



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 04 de mayo de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la servidora **Karen Melina OSORIO ANAYA**, Secretaria Judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 02 de mayo del 2023, contra la Resolución Administrativa Nro. 525-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 26 de abril del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El recurso de reconsideración es interpuesto por el interesado a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Segundo.- En dicho ámbito, por Resolución Administrativa Nro. 525-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se declaró improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del D. Leg. Nro. 1057, solicitado por la servidora, aceptándose la renuncia al cargo que viene desempeñando a partir del 21 de mayo del 2023.

Tercero.- Dicha decisión es ahora materia de reconsideración por parte de la recurrente, señalando como fundamento principal el delicado estado de salud de su señor padre, Timoteo Federico Osorio Espinoza quien radica en la ciudad de Cerro de Pasco motivo por el cual debe ser trasladado a la ciudad de Lima, siendo la servidora única persona a cargo de él, por lo que debe viajar con suma urgencia a fin de salvaguardar la salud y vida de su señor padre. Adjunta documentación que acredita el vínculo familiar, así como informes médicos del estado de salud, entre otros.

Cuarto.- La primera cuestión en discusión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la **R.A. 525-2023**; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en el numeral 218.2 del artículo 218¹ señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnatorios contra el acto administrativo que considera le causa agravio; siendo ello así, tenemos que la **R.A. 525-2023** fue notificada el 27 de abril del 2023 y el recurso de reconsideración fue presentado el 02 de mayo del 2023 por la Mesa de Martes Administrativa, por lo que éste se encuentra en el plazo legal establecido.

Quinto.- Además de ello, el artículo 219² establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la

¹Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 218°.- Recursos Administrativos
(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 219°.- Recursos de reconsideración





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Siendo ello así, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Sexto.- En ese contexto, tenemos que la recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 525-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como prueba nueva, entre otros, el Informe Médico de fecha 27 de abril del 2023, suscrito por el médico ocupacional, cirujano Edwin Ismael Suárez More con CMP 66134, documento donde describe la información y tratamiento del estado de salud del señor Timoteo Federico OSORIO ESPINOZA, padre de la recurrente; en ese sentido, se verifica del citado informe que, desde el 05 de febrero al 22 de abril del 2023 el señor Timoteo Osorio se encuentra con tratamiento médico, sin mejoría respecto al diagnóstico que refiere; siendo su condición de pronóstico reservado.

Séptimo.- Ante las observaciones descritas y los nuevos medios probatorios adjuntos, aunado a los criterios de razonabilidad respecto al cuidado y derecho a la salud del familiar de la recurrente, se concluye que el recurso de reconsideración interpuesto la servidora Karen Melina OSORIO ANAYA deberá ser declarado fundado; en consecuencia, declararse la nulidad del acto administrativo recaído en la Resolución Administrativa Nro. 525-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 26 de abril del 2023.

Octavo.- Por tanto, estando a lo resuelto, corresponde evaluar la carta de renuncia presentada por la servidora Karen Melina OSORIO ANAYA de fecha 21 de abril del 2023 y, verificando que la servidora solicita se exonere del plazo exigido por la norma para la presentación de la renuncia, señalando como último día de labores el 30 de abril del 2023; debe exonerarse de manera excepcional, el plazo estipulado, aceptando la renuncia a partir del día 01 de mayo del 2023, conforme a lo solicitado.

Por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Karen Melina OSORIO ANAYA**, Secretaria Judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, contra la Resolución Administrativa Nro. 525-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 26 de abril del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Administrativa Nro. 525-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 26 de abril del 2023; en consecuencia,

Artículo Tercero: ACEPTAR el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora **Karen Melina OSORIO ANAYA**, Secretaria Judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, adscrito al régimen laboral del

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

D. Leg. N°1057, a plazo determinado; **ACEPTANDO LA RENUNCIA**, en vía de regularización a partir del **01 de mayo del 2023**.

Artículo Cuarto: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Quinto: PRECISAR que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto: DISPONER que la Coordinación de Personal, en la brevedad posible, realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Séptimo: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

